

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO (No. 2012-00340-00)
DEMANDANTE:	CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO
DEMANDADOS:	EDGAR ARMANDO SALINAS Y OTROS

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado de la demandada SONIA ESPERANZA SALINAS RINCÓN, mediante el que interpone recuso de apelación contra el auto de fecha 1° de noviembre de 2019, mediante el que se dispuso no tramitar la solicitud de anulación procesal elevada por su poderdante y se aprobó el remate de los inmuebles materia de división.

Por cuanto la citada providencia es susceptible del recurso de alzada, en los términos del numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso, el mismo se concederá.

2. La vocera judicial del sucesor procesal DANIEL FELIPE SALINAS BUITRAGO, por su parte, solicita se ordene la entrega de los dineros correspondientes.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la demandada SONIA ESPERANZA SALINAS RINCÓN, contra el auto de fecha 1° de noviembre de 2019.

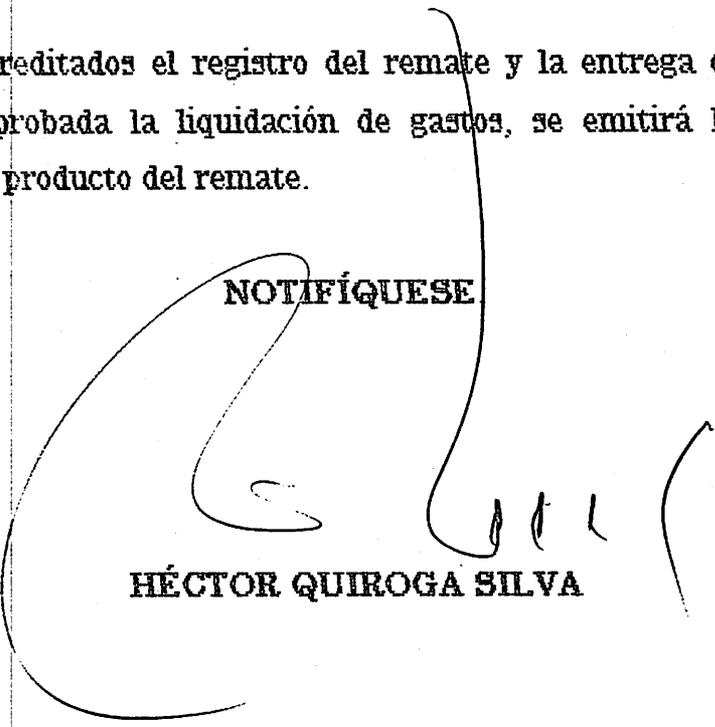
SEGUNDO: Por secretaría a costa del apelante, previo pago de las expensas necesarias dentro del término legal, expídase copia auténtica de las siguientes piezas procesales: demanda, auto admisorio, memorial obrante al folio 191, constancia de notificación visible al folio 192, contestación de la demanda que

milita a los folios 216 y 217, memorial y anexos obrantes a las páginas 250 a 272, auto de fecha 11 de octubre de 2013, 20 de junio, 29 de julio, 31 de octubre de 2014, 03 de marzo, 21 de julio y 09 de octubre de 2015, avalúo de los bienes obrante a los folios 483 a 497, auto del 19 de febrero de 2016, memorial visible en la página 515, autos de fecha 24 de junio, 02 de septiembre, 11 de noviembre de 2016 y 16 de junio de 2017, memorial del folio 625, auto del 18 de agosto de 2017, acta de diligencia de remate del 18 de agosto de 2017, auto del 29 de septiembre de 2017, acta de diligencia de remate del 29 de noviembre de 2017, autos del 02 de marzo, 18 de mayo de 2018, memorial obrante en los folios 710 a 712, acta de diligencia de remate de fecha 26 de junio de 2018, auto del 14 de septiembre de 2018, acta de diligencia de remate de fecha 20 de noviembre de 2018, autos de fecha 04 de diciembre de 2018, 05 de febrero de 2019, acta de diligencia de remate de fecha 4 de diciembre de 2018, auto del 02 de abril de 2019, memorial obrante al folio 873, acta de diligencia de remate de fecha 11 de junio de 2019, memorial y documento anexo obrante a los folios 890 a 929, auto de fecha 11 de noviembre de 2019, memorial de impugnación obrante a los folios 941 a 944 y del presente proveído.

TERCERO: Acreditados el registro del remate y la entrega de los bienes al rematante y aprobada la liquidación de gastos, se emitirá la sentencia de distribución del producto del remate.

NOTIFÍQUESE

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA